

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1086

Folio No. 0000500161712

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500161712:

"En 1968, antes del 2 de octubre, el embajador Mexicano en la India era Octavio Paz (OP). Luego del conflicto estudiantil que culminó con los sucesos de Tlatelolco el 2 de octubre, se dijo que el embajador en la India OP, había renunciado a su cargo, como muestra de repudio a los sucesos ocurridos en la plaza de las tres culturas. En 1970, días antes de la conclusión del periodo de Gustavo Díaz Ordaz (GDO), y aún siendo presidente, declaró en una entrevista al Dr. Ernesto Sodi Pallares (ESP), que OP no había renunciado a su cargo como embajador, sosteniendo lo siguiente: "Ese que va a renunciar... mire usted... muy cómodamente pidió que se le pusiera en disponibilidad; es decir, acudió al expediente burocrático de asegurar la chamba y prácticamente estar con licencia indefinida". PREGUNTAS.- UNO: ¿Bajo qué condiciones exactamente dejó Octavio Paz el cargo como embajador?. DOS: ¿Renunció al cargo y al servicio exterior mexicano?. TRES: ¿Es cierto que Octavio Paz, hizo uso del beneficio o de la opción que GDO mencionó a ESP en la entrevista?. CUATRO: ¿OP, siguió cobrando como embajador o servidor público en disposición?. CINCO: En caso de ser afirmativo, ¿durante qué periodo ocurrió lo mencionado?. Si existen documentos al respecto que puedan dar soporte a la solicitud de Información, me gustaría obtenerlos vía electrónica."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE-25966, de fecha 12 de diciembre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, se informa que de acuerdo a lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Capítulo III artículo Vigésimo primero del Archivo General de la Nación, únicamente se obliga a las Dependencias a conservar documentos en el archivo de concentración por un plazo de 5 (cinco) años.

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante se señala lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la pregunta "UNO: ¿Bajo qué condiciones exactamente dejó Octavio Paz el cargo como embajador?", se comunica que al C. Octavio Paz Lozano se le otorgó una disponibilidad a partir del 17 de octubre de 1968, de conformidad con el CAPITULO QUINTO "De la Separación y de la Disponibilidad", artículo 23 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) en vigor en 1968, mismo que a la letra establece:

"Artículo 23. Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales podrán ser removidos de sus cargos por el Ejecutivo de la República. Sin embargo, cuando los funcionarios que desempeñen esos puestos hubieran pertenecido anteriormente al Servicio Exterior, en los términos de los Artículos 12 y 13 de esta Ley, tendrán derecho a quedar en disponibilidad al ser separados de sus cargos."

- En relación a la pregunta "DOS: ¿Renunció al cargo y al servicio exterior mexicano?" (sic), se informa que el C. Paz Lozano renunció al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a partir del 17 de octubre de 1968 y da inicio a la disponibilidad, la cual concluyó el 01 de septiembre de 1971, fecha en la que renuncia a ésta y se da por concluido su nombramiento en el Servicio Exterior Mexicano, de conformidad con el CAPITULO QUINTO "De la Separación y de la Disponibilidad", artículo 32 de la entonces LSEM en vigor y que a la letra establece:

"Artículo 32. La disponibilidad concluirá a los tres años, en término de los cuales quedará el interesado, de modo automático, separado del Servicio Exterior."

- Por lo que hace a la pregunta "TRES: ¿Es cierto que Octavio Paz, hizo uso del beneficio o de la opción que GDO mencionó a ESP en la entrevista? (sic), se reitera la respuesta de la pregunta UNO, en el sentido que al C. Octavio Paz le fue otorgado una disponibilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la LSEM en vigor en 1968.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1086

Folio No. 0000500161712

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- En cuanto a las preguntas "CUATRO: ¿OP, siguió cobrando como embajador o servidor público en disposición? (sic) y "CINCO: En caso de ser afirmativo, ¿durante qué periodo ocurrió lo mencionado?", se comunica que en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el expediente personal del C. Paz no/no obra registro y/o documento alguno en el cual refiera lo solicitado por el peticionario, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), y que a la letra señalan:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic)

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44." (sic)

- Por lo que respecta a "Si existen documentos al respecto que puedan dar soporte a la solicitud de información" (sic), se señala que éstos se encuentran en cuatro (cuatro) fojas útiles, que esta Dirección General pone a disposición del peticionario una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción del mismo.

Lo anterior, se hace de su amable conocimiento para los efectos a que haya lugar."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a las preguntas 4 y 5.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-1086

Folio No. 0000500161712

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a las preguntas 4 y 5, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-25966, de fecha 12 de diciembre de 2012, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500161712, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante copia de la información pública disponible, previo pago de los derechos de reproducción que correspondan.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

